



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CORDOBA QUINDIO**

Auto Interlocutorio: 163

PROCESO:	PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR POSESIÓN EXTRAORDINARIA
DEMANDANTES:	LUZ ELENA GIRALDO MAYA, MARIA STELLA VALENCIA ECHEVERRI Y BLANCA STELLA MONTES MEJIA
REFERENCIA:	INADMITE DEMANDA
RADICACIÓN:	632124089001-2024-00015-00

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisada la anterior demanda para adelantar proceso de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR POSESIÓN EXTRAORDINARIA promovida por LUZ ELENA GIRALDO MAYA, MARIA STELLA VALENCIA ECHEVERRI Y BLANCA STELLA MONTES MEJIA, por medio de apoderado judicial, observa el Despacho lo siguiente:

1. En atención a lo dispuesto en el Artículo 375 del Código General del Proceso en su Numeral 5º, se deberá acompañar a la demanda el certificado especial de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, correspondiente, donde figuren los titulares de los derechos reales; aclarándose que dicho certificado es de índole especial y no tiene equivalencia al aportado a la demanda. (INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA 10 DE 04 DE MAYO DE 2017 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO (SUPERNOTARIADO))
2. De la misma forma, este Despacho observa que se esta demandado a herederos determinados e indeterminados del Causante AUD GUTIEREZ GIL (q.e.p.d.); asegurándose en la demanda que el señor CARLOS FERNANDO AUD GUTIERREZ es el único heredero conocido; debiéndose allegar el Registro Civil de Nacimiento de aquel para determinar el parentesco y la calidad de parte pasiva dentro de este proceso.
3. De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 6º de la Ley 2213 de 2022; se deberá indicar el canal digital donde se deban notificar las partes y los testigos; en caso de desconocer dicha información, así lo deberá manifestar.
4. Igualmente en la anotación Nro. 4 del Certificado de Tradición del Predio identificado con Matrícula Inmobiliaria Nro. 282-5635, existe una Hipoteca en favor del Banco Cafetero, por lo que se deberá indicar al Despacho si la misma se encuentra vigente, con el fin de citar a dicha Entidad o quien haga sus veces a este proceso.

Por lo hasta ahora expuesto, este Despacho procederá a inadmitir la demanda con el fin de que se subsane lo mencionado.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CÓRDIBA, QUINDIÒ,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la solicitud de la referencia, por lo expuesto anteladamente.

Segundo: Conceder el termino de cinco (5) días para sanear las falencias anunciadas, con la advertencia de que si no se hace en el término otorgado, se procederá a su rechazo¹.

Tercero: Reconocer personería jurídica al abogado GERMÁN ARTURO CARDONA VILLA, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Cartago – Valle del Cauca, abogado titulado, identificado con cedula de ciudadanía número 9.771.973 expedida en Armenia – Quindío, con Tarjeta Profesional Número 193.577 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso, con las facultades dadas en los poderes anexos a la demanda.

NOTIFIQUESE,



David Felipe Cortés Bolaños
Juez (E)

Providencia notificada en estado
electrónico No. **033** el 19/03/2024
De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022,
el estado no requiere firma del secretario para su validez
Hugo Fernando Patiño Escalante
Secretario

¹ Artículo 90 del C.G.P.